RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2180/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Veracruzana, quedando registrada con el número de folio **01263717**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Por resultar de interés público, dado que la persona de la cual pregunto ostenta actualmente el cargo de Procurador Fiscal del Estado de Veracruz, solicito versión pública de la documentación que registra la situación académica de la Maestría en Derecho con especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo que el C. David del Ángel Moreno manifiesta haber cursado en la Universidad Veracruzana. En específico deseo conocer la documentación que corresponde a su proceso de titulación.
> …

II. El veinte de septiembre de ese mismo año, el sujeto obligado realizó prevención al solicitante, el cual desahogó la misma el veintidós de septiembre siguiente, en la que manifestó:

> …
>
> Requiero por favor: 1) documentos en los que se registra el estado de situación académica de la maestría cursada, de la persona referida y 2) documentos en los que se registran los avances en el proceso de titulación de esta persona.

III. Previa prórroga, el veinte de octubre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso la Facultad de Derecho - Xalapa, la cual otorga la siguiente información:
> Solicitante.
>
> En atención a la solicitud de información 786/2017, turnada por la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información, me permito anexar Mapa Curricular del Maestría en Derecho e informar que de acuerdo a los archivos de esta Facultad, el Lic. David del Ángel Moreno, cuenta con un avance del 90% de la Maestría en Derecho,
> …

Adjuntando el archivo denominado “complementoSolicitud___2017-786-01263717.pdf”.

IV. Inconforme con lo anterior, el veinticuatro de octubre de la pasada anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

V. Por acuerdo de treinta y uno de octubre siguiente, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

VI. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el veintidós y veintitrés de noviembre pasado, remitiendo información y haciendo diversas manifestaciones.

VII. Por acuerdo de doce de diciembre del año pasado, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista que se le diera en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada a la parte recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. Mediante acuerdo de esa misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de nueve de febrero del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de

reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de

revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice

alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada hizo valer como agravio “que no solicité el mapa curricular de la maestría en derecho, ni el porcentaje de avance del servidor público, requerí la documentación que corresponde a su proceso de titulación...”

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado remitió en archivo electrónico, una tabla de rubro “Mapa Curricular 2002” de la Maestría en Derecho, misma que contiene las materias, horas y créditos que deben cubrirse para acreditar la maestría en derecho en la Universidad Veracruzana.

Asimismo, en la respuesta terminal, se informó que de acuerdo a los archivos de la Facultad de Derecho-Xalapa, el servidor público del que se solicitó la información, cuenta con un avance del noventa por ciento de la Maestría en Derecho.

Posteriormente durante la substanciación el ente obligado mediante escrito sin número, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Coordinador Universitario de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, adujo medularmente que:

…

Lo que pidió
Folio interno 786/2017 (Infomex 01263717)
"Por resultar de interés público, dado que la persona de la cual pregunto ostenta actualmente el cargo de Procurador Fiscal del Estado de Veracruz, solicito versión pública de la documentación que registra la situación académica de la Maestría en Derecho con especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo que el C. David del Ángel Moreno manifiesta haber cursado en la Universidad Veracruzana. En específico deseo conocer la documentación que corresponde a su proceso de titulación."

ACLARACIÓN REALIZADA POR EL SOLICITANTE:

"Requiero por favor: 1) documentos en lo que se registra el estado de la situación académica de la maestría cursada, de la persona referida y 2) documentos en los que se registran los avances en el proceso de titulación de esta persona."

Lo que se le respondió
Folio interno 786/2017 (Infomex 01263717)

"Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso **la Facultad de Derecho - Xalapa,** la cual otorga la siguiente información:

Solicitante.

En atención a la solicitud de información 786/2017, turnada por la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información, me permito anexar Mapa Curricular del Maestría en Derecho e informar que de acuerdo a los archivos de esta Facultad, el Lic. David del Ángel Moreno, cuenta con un avance del 90% de la Maestría en Derecho, Atentamente Dr. José Luis Cuevas Gayosso"

Tal y como se puede advertir, la Universidad **sí contestó en tiempo y forma, dando respuesta y atendiendo al principio de máxima publicidad se le dió el avance con que cuenta el citado profesionista.**

Posteriormente y con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, con el ánimo de dejarla totalmente satisfecha y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se le envía a la recurrente mediante oficio número DIR/305/2017 de fecha 21 de noviembre signado por el Dr. José Luis Cuevas Gayosso, Director de la Facultad de Derecho, la respuesta complementaria con las explicaciones correspondientes a sus agravios; a su correo electrónico señalado en autos con copia a ese H. Órgano Garante.

Anexando el oficio número OF. DIR/305/2017, de fecha veintiuno de noviembre de la pasada anualidad, firmado por el Director de la Facultad de Derecho, en el que manifestó lo siguiente:

Universidad Veracruzana
Universidad Veracruzana
Facultad de Derecho

OF. DIR/305/2017

Circuito Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán S/N
Zona Universitaria
C.P. 91000
Xalapa de Enríquez
Veracruz, México

Teléfono / fax
(228) 842-17-00
ext. 11755

Correo electrónico
lucuevas@uv.mx

DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA
PRESENTE.

En atención al **Recurso de Revisión IVAI-REV-2180-2017-I** relativa a la respuesta que se dio y con base en su inconformidad "*No solicité el Mapa curricular de la Maestría en Derecho, ni el porcentaje de avance del Sr. Del Ángel Moreno, requerí la documentación que corresponde a su proceso de titulación*, se informa que: No existe documentación que corresponda al proceso de titulación, en virtud de que el C. David del Ángel Moreno no se ha titulado de la Maestría en Derecho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo

Atentamente

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
21 de noviembre de 2017

DR. JOSÉ LUIS CUEVAS GAYOSSO
Director

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las constancias de autos se desprende que durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado remitió el mapa curricular de la maestría en derecho, y posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, remitió el oficio signado por el Director de la Facultad de Derecho, en el que señaló que no existe documentación alguna que corresponda al proceso de titulación, en virtud de que el servidor público no se ha titulado de la Maestría en Derecho.

Ahora bien, cabe destacar que es un hecho notorio que la persona de la cual se solicitó la información, actualmente se desempeña como Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como se advierte del directorio de servidores públicos de la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, consultada en el Sistema de Portales de Transparencia, como se observa a continuación:

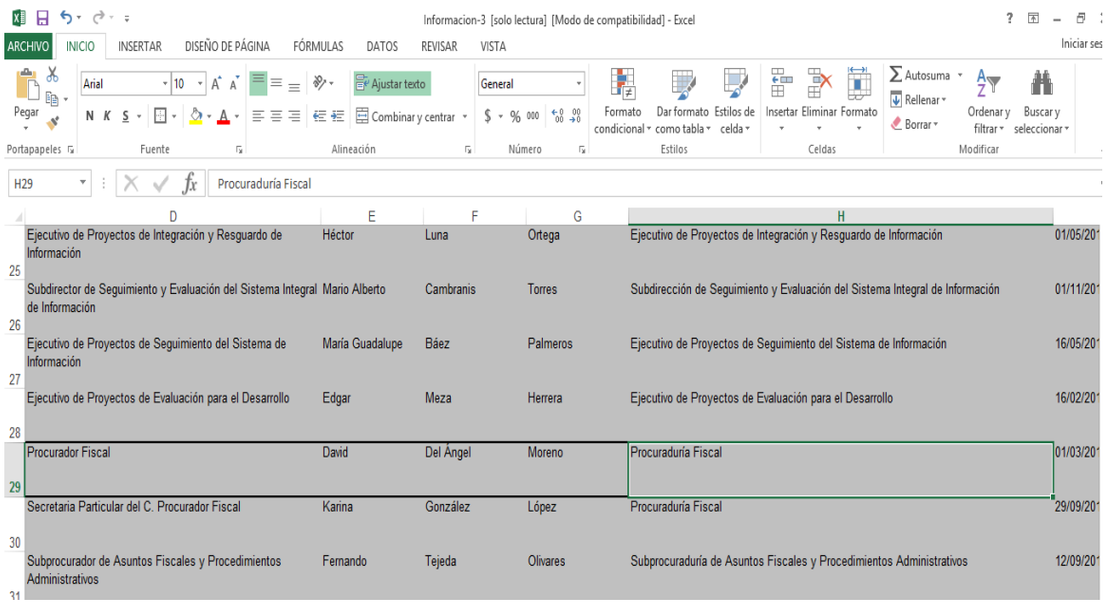

	D	E	F	G	H	
25	Ejecutivo de Proyectos de Integración y Resguardo de Información	Héctor	Luna	Ortega	Ejecutivo de Proyectos de Integración y Resguardo de Información	01/05/201
26	Subdirector de Seguimiento y Evaluación del Sistema Integral de Información	Mario Alberto	Cambranis	Torres	Subdirección de Seguimiento y Evaluación del Sistema Integral de Información	01/11/201
27	Ejecutivo de Proyectos de Seguimiento del Sistema de Información	María Guadalupe	Báez	Palmeros	Ejecutivo de Proyectos de Seguimiento del Sistema de Información	16/05/201
28	Ejecutivo de Proyectos de Evaluación para el Desarrollo	Edgar	Meza	Herrera	Ejecutivo de Proyectos de Evaluación para el Desarrollo	16/02/201
29	Procurador Fiscal	David	Del Ángel	Moreno	Procuraduría Fiscal	01/03/201
30	Secretaria Particular del C. Procurador Fiscal	Karina	González	López	Procuraduría Fiscal	29/09/201
31	Subprocurador de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos	Fernando	Tejeda	Olivares	Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos	12/09/201

Asimismo, se localizó en el siguiente vínculo electrónico: http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2017/07/DEL-ANGEL-MORENO-DAVID.pdf, la síntesis curricular del Procurador Fiscal, de cuyo contenido se observa que es Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Veracruzana, con estudios de Maestría en Derecho con especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo por la misma entidad educativa, en proceso de titulación, como se muestra a continuación:

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DAVID DEL ÁNGEL MORENO

PROCURADOR FISCAL

Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Veracruzana. Cuenta con estudios de Maestría en Derecho con especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad Veracruzana, y en Maestría en Derecho Notarial en El Colegio de Veracruz. (Proceso de Titulación)

Actualmente se desempeña como Procurador Fiscal en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

En la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz ocupó el cargo de Director General de Gobernación, de 2016 a 2017.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

Asimismo, de diligencia de inspección realizada en la fracción II del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia en el vínculo electrónico:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/ , se encontró lo siguiente:

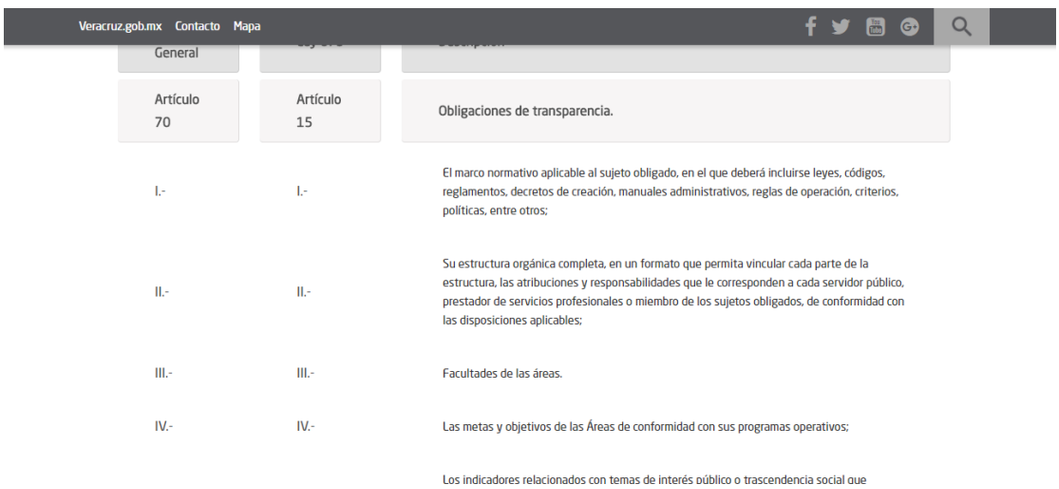

Veracruz.gob.mx Contacto Mapa

General		
Artículo 70	Artículo 15	Obligaciones de transparencia.
I.-	I.-	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
II.-	II.-	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
III.-	III.-	Facultades de las áreas.
IV.-	IV.-	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
		Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

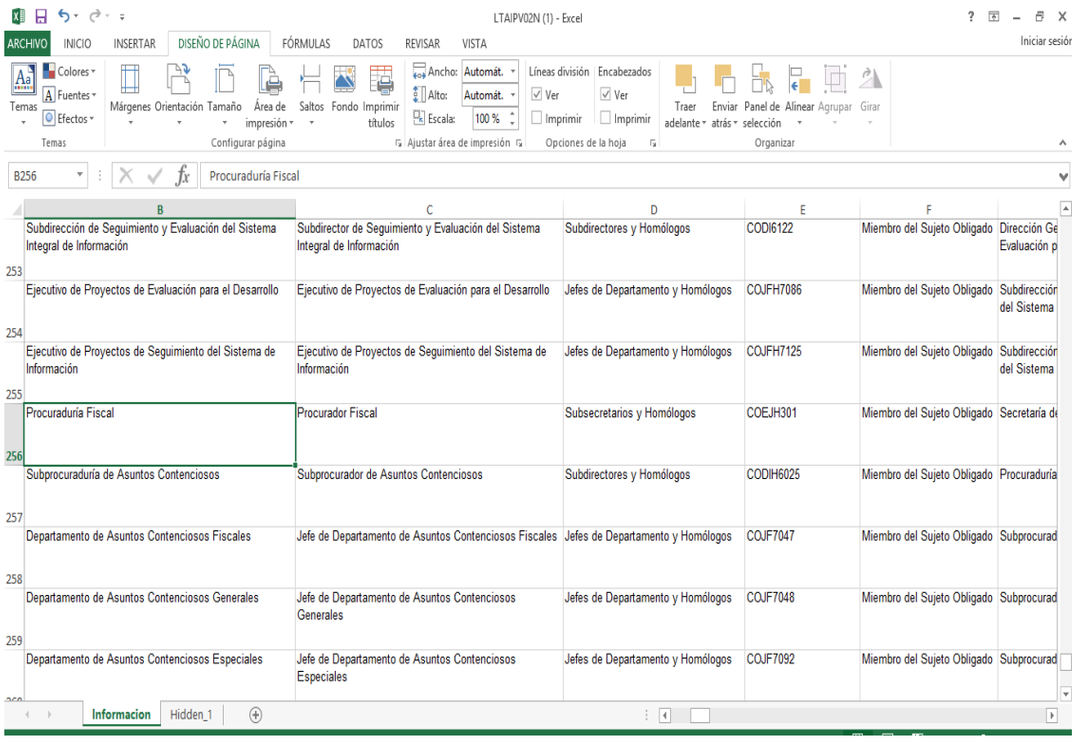

	B	C	D	E	F	
253	Subdirección de Seguimiento y Evaluación del Sistema Integral de Información	Subdirector de Seguimiento y Evaluación del Sistema Integral de Información	Subdirectores y Homólogos	CODI6122	Miembro del Sujeto Obligado	Dirección Ge Evaluación p
254	Ejecutivo de Proyectos de Evaluación para el Desarrollo	Ejecutivo de Proyectos de Evaluación para el Desarrollo	Jefes de Departamento y Homólogos	COJFH7086	Miembro del Sujeto Obligado	Subdirección del Sistema
255	Ejecutivo de Proyectos de Seguimiento del Sistema de Información	Ejecutivo de Proyectos de Seguimiento del Sistema de Información	Jefes de Departamento y Homólogos	COJFH7125	Miembro del Sujeto Obligado	Subdirección del Sistema
256	Procuraduría Fiscal	Procurador Fiscal	Subsecretarios y Homólogos	COEJH301	Miembro del Sujeto Obligado	Secretaría de
257	Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos	Subprocurador de Asuntos Contenciosos	Subdirectores y Homólogos	CODIH6025	Miembro del Sujeto Obligado	Procuraduría
258	Departamento de Asuntos Contenciosos Fiscales	Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos Fiscales	Jefes de Departamento y Homólogos	COJF7047	Miembro del Sujeto Obligado	Subprocurad
259	Departamento de Asuntos Contenciosos Generales	Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos Generales	Jefes de Departamento y Homólogos	COJF7048	Miembro del Sujeto Obligado	Subprocurad
	Departamento de Asuntos Contenciosos Especiales	Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos Especiales	Jefes de Departamento y Homólogos	COJF7092	Miembro del Sujeto Obligado	Subprocurad

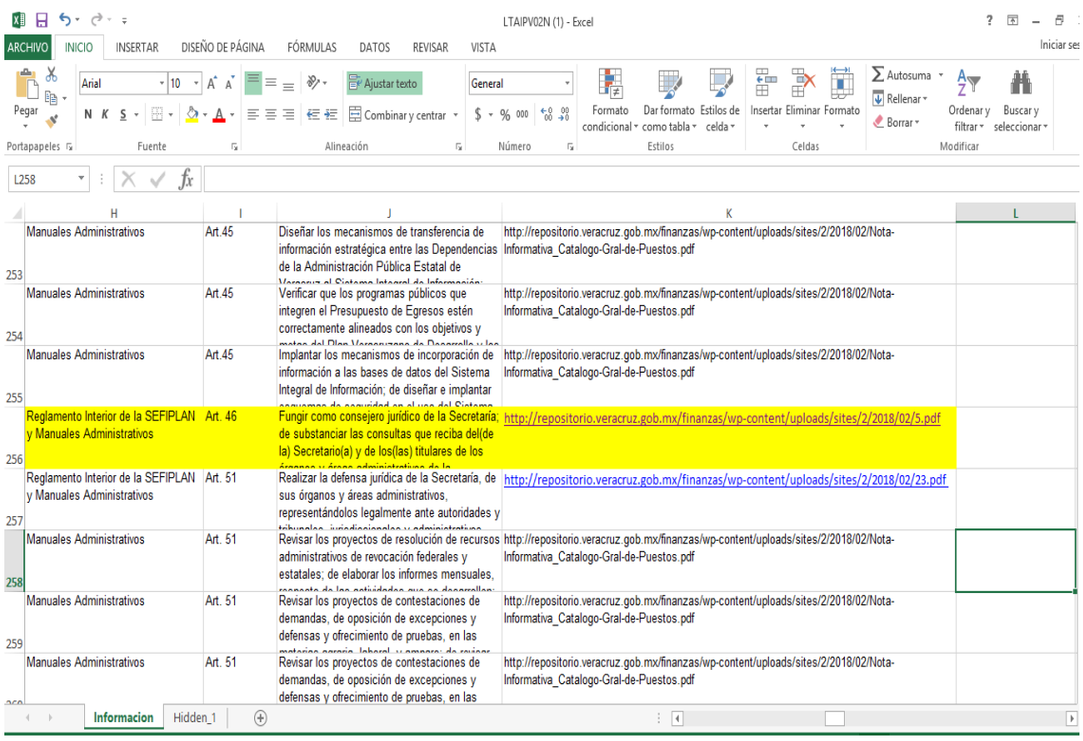

	H	I	J	K	L
253	Manuales Administrativos	Art.45	Diseñar los mecanismos de transferencia de información estratégica entre las Dependencias de la Administración Pública Estatal de	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Nota-Informativa_Catalogo-Gral-de-Puestos.pdf	
254	Manuales Administrativos	Art.45	Verificar que los programas públicos que integren el Presupuesto de Egresos estén correctamente alineados con los objetivos y	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Nota-Informativa_Catalogo-Gral-de-Puestos.pdf	
255	Manuales Administrativos	Art.45	Implantar los mecanismos de incorporación de información a las bases de datos del Sistema Integral de Información; de diseñar e implantar	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Nota-Informativa_Catalogo-Gral-de-Puestos.pdf	
256	Reglamento Interior de la SEFIPLAN y Manuales Administrativos	Art. 46	Fungir como consejero jurídico de la Secretaría; de substanciar las consultas que reciba del(de la) Secretario(a) y de los(las) titulares de los	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/5.pdf	
257	Reglamento Interior de la SEFIPLAN y Manuales Administrativos	Art. 51	Realizar la defensa jurídica de la Secretaría, de sus órganos y áreas administrativos, representándolos legalmente ante autoridades y	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/23.pdf	
258	Manuales Administrativos	Art. 51	Revisar los proyectos de resolución de recursos administrativos de revocación federales y estatales; de elaborar los informes mensuales,	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Nota-Informativa_Catalogo-Gral-de-Puestos.pdf	
259	Manuales Administrativos	Art. 51	Revisar los proyectos de contestaciones de demandas, de oposición de excepciones y defensas y ofrecimiento de pruebas, en las	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Nota-Informativa_Catalogo-Gral-de-Puestos.pdf	
	Manuales Administrativos	Art. 51	Revisar los proyectos de contestaciones de demandas, de oposición de excepciones y defensas y ofrecimiento de pruebas, en las	http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Nota-Informativa_Catalogo-Gral-de-Puestos.pdf	

Se localizó el puesto de Procurador Fiscal y se consultó el hipervínculo al perfil: http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/5.pdf en el que se desplegó el Catálogo General de Puestos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en cual se agrega a continuación:

repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/5.pdf

CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

NOMBRE DEL PUESTO:	CÓDIGO
PROCURADOR FISCAL	COEJH320

ESPECIFICACIONES DEL PUESTO:

ESCOLARIDAD MÍNIMA REQUERIDA:
Es necesario contar con título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN:
Preferentemente con alguna especialidad o posgrado en derecho fiscal o administración pública.

EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA: Al menos 5 años de experiencia en puestos directivos similares.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES:

HABILIDADES:
- Manejo de recursos humanos.
- Liderazgo e iniciativa.
- Comunicación oral y escrita.
- Solución de problemas y toma de decisiones.
- Negociación.
- Integración de grupos de trabajo.

CONOCIMIENTOS:
- Funciones Administrativas
- Derecho Fiscal

De lo anterior se desprende que la escolaridad mínima requerida para el puesto de Procurador Fiscal, es contar con título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Aunado a lo anterior, lo solicitado se considera dato personal, por lo que tiene el carácter de información confidencial, cuya divulgación requiere del consentimiento del titular, ello de conformidad con los numerales 3, fracciones VII y IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos en posesión de los sujetos obligados, así como el 3, fracción X, y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dichos numerales establecen:

> **Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados**
>
> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
> …
> **VIII. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;
>
> **IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
> ...
> **Artículo 20.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.
…

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.
…

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá:
…

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
…
Artículo 16. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice alguna de las siguientes causales de excepción:

I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos

> personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
> II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
> III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
> IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
> V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
> VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios;
> VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
> VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; o
> IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.
>
> Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable.
>
> La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables al caso concreto de que se trate.

De todo lo anterior se desprende que para desempeñarse como Procurador Fiscal no es exigible el grado de maestría. Por tanto, al no ser un requisito que deba acreditarse para ocupar el cargo que ostenta el servidor público del cual se requiere, debe mantener su naturaleza de dato personal y no puede ser proporcionado, a menos que se acredite que el propio servidor público lo autorice, o se ostente, o señale haber cursado o tener el grado que se solicita, en la página oficial del sujeto obligado. Lo anterior, *mutatis mutandi*, con base a lo que ha sostenido este órgano garante en el criterio 18/2015 cuyo rubro y texto es el siguiente:

> **REGIDORES. SI EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE.** Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es un requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los

> expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En el caso bajo estudio, toda vez que el servidor público del cual se solicita la información manifiesta en su síntesis curricular, publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que cuenta con estudios de maestría en proceso de titulación, es válido que se proporcione lo solicitado en los términos que se hizo, ya que lo otorgado coincide con lo pedido y lo publicado en la página oficial de la dependencia donde labora.

Sin embargo, al proporcionar la respuesta el sujeto obligado no corroboró si lo solicitado debía o no proporcionarse. No hay un solo argumento del por qué se entregó la información aun cuando se trataba de un dato personal. Por ello se **insta** al Coordinador Universitario de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones, cuando se solicite información académica de servidores públicos, antes de proporcionarla verifique si, pese a ser un dato personal, debe proporcionarse por tratarse de un requisito para ocupar el cargo, o porque el funcionario así se ostente en la página oficial del sujeto obligado. Pero de no encontrarse en cualquiera de esos supuestos deberá abstenerse de proporcionarla, por tratarse de información confidencial, cuya divulgación requiere del consentimiento del titular, en términos de las leyes de la materia previamente citadas: en el entendido que para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Así al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado aunque por las razones señaladas por este órgano garante, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por las razones dadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos